



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ARMENIA, QUINDIO

Sentencia No. **095**
2016-00351-00

Abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro 2024)

Se procede a dictar decisión de fondo dentro de este trámite de Revisión de proceso de Interdicción Judicial - Adjudicación de apoyo, incoado por LUIS HERNANDO MONTES SERNA en favor de MELVA SERNA DE MONTES, de acuerdo a lo previsto en la Ley 1996 de 2019.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de fecha mayo 25 de 2022, este despacho procedió a dar apertura al trámite de REVISION consagrada en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, para verificar la adecuación del trámite del proceso de interdicción judicial a adecuación de apoyo de manera definitiva para la señora MELVA SERNA DE MONTES.

Se indicó igualmente que, el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, contempla el proceso de revisión de las interdicciones o rehabilitaciones, señalando para ello, un término de tres (3) meses, requiriendo a la parte interesada para señalar los apoyos requeridos, las personas de confianza y que podían ser designados como apoyos e incorporara al expediente la respectiva valoración de apoyos.

Atendiendo el requerimiento, el trabajo de “valoración de apoyos”, se allego el día 31 de marzo de 2023, procedente de la Gobernación del Quindio, Secretaria de Familia, de donde se desprende que, la señora MELVA SERNA DE MONTES, tiene diagnóstico de accidente cerebrovascular, se evidencia poco entendimiento al escuchar, de acuerdo al informe, la persona con discapacidad no se da a entender tiene mutismo hace 2 meses, tiene expresiones corporales en su rostro, gira la cabeza cuando se le habla, pero no responde. No expresa sus gustos y deseos, por tal motivo es necesaria la intervención de su hija María Eugenia Montes de Cuellar y su cuidadora principal Sandra Milena González.

La señora Serna de Montes, se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad deseos y preferencias, pues no tiene una comunicación verbal, aunque a veces se logra hacer entender de las personas que están a su alrededor, se evidencio que requiere del total apoyo de su hija para la toma de decisiones, todo lo relacionado con el área de la salud, citas médicas, suministro de medicamentos, manejo del dinero, así como en la comprensión de actos jurídicos.

Se resalta en dicho informe que la persona con discapacidad se encuentra imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica, no expresa sus preferencias requiere ayuda todos los días para sus actividades básicas, de aseo persona, alimentación, salidas, tramites médicos y de patrimonio etc.

Adicional también se allego por parte del área de trabajo social, el informe realizado por parte de las trabajadoras sociales adscritas al centro de servicios judiciales en su momento, donde consignaron:

Se llega a las siguientes conclusiones: son evidentes las limitaciones de la señora Melva Serna de Montes para participar en situaciones vitales, ejecutar las actividades diarias, autocuidado y comunicación, que impiden su independencia y restringe su desenvolvimiento personal, por lo que amerita atención y supervisión permanente de su madre y/o cuidadores. En el caso particular, debido al Accidente Cerebrovascular sufrido por la PTAJ deja marcadas secuelas neurológicas, intelectuales y físicas. De lo anterior, se concluye que posee discapacidad múltiple, que según Romero 2021, se caracteriza por contener dos o más condiciones de discapacidades en diversos grados, como combinaciones dadas entre discapacidad intelectual, motora, visual, auditiva que en algunos casos también se relaciona con otras condiciones como la epilepsia, el autismo o parálisis cerebral, entre otras². Lo cierto es que la discapacidad múltiple deriva la necesidad de apoyos y ajustes razonables generalizados y significativos en diferentes áreas de las habilidades adaptativas y del desarrollo, genera aún más dependencia y soporte de la red familiar. En la mayoría de los casos representan un obstáculo en su desenvolvimiento pleno y efectivo, dificultando el trazado de una vida autónoma-

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES:

Se dan los presupuestos procesales necesarios para emitir decisión de fondo, no se observan irregularidades o vicios que invaliden lo actuado y se garantizaron en todo momento, elementales principios del derecho procesal y debido proceso.

PRESUPUESTOS JURIDICOS:

El 26 de agosto de 2019 entró en vigencia la Ley 1996, “Por Medio de la cual se establece el Régimen para el Ejercicio de la Capacidad Legal de las Personas con Discapacidad Mayores de Edad”, que modifica las disposiciones contenidas en el artículo 586 C.G.P., dicha norma en su artículo 1º, refiere que el objeto de la ley es establecer medidas específicas para la garantía de derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad mayores de edad y, el acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma; a su vez, el artículo 6º consagra la presunción de capacidad, en el entendido que todas las personas con discapacidad son objeto de derechos y obligaciones y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para realizar actos jurídicos, capacidad que no puede ser objeto de restricciones en su ejercicio.

Es importante señalar que, esta nueva legislación vino a reformar el régimen de capacidad de las personas mayores con discapacidad, dejando atrás el modelo médico rehabilitador, que operaba, para abrirle paso al social, en el que se reconoce a las personas con discapacidad como sujetos de derechos y obligaciones y por ende con plena capacidad, por lo que, en caso de limitaciones para su ejercicio, lo que se les debe brindar son apoyos.

De otra parte, el artículo 38 de la Ley 1996, establece el proceso de adjudicación de apoyo por persona distinta al titular del acto jurídico, quien debe hacerlo en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad, señalando que debe justificarse que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada absolutamente para manifestar voluntad y preferencias, que esté imposibilitada para ejercer su capacidad legal y esto conlleve la vulneración de derechos.

Aunado a ello, el canon mencionado resalta la necesidad de la valoración de apoyo, indicando los aspectos que el mismo debe contener, además de indicar el traslado que ha de darse a dicha valoración y los aspectos que deben ser considerados en la sentencia.

Problemas Jurídico

Determinar ¿si la señora MELVA SERNA DE MONTES, requiere de adjudicación judicial de apoyos?; en caso positivo ¿qué tipo de apoyo requiere y quién o quienes deben prestarlos?

Para resolver el asunto que nos ocupa, es importante señalar que, frente a esta nueva visión de las personas con discapacidad, la jurisprudencia también se ha ocupado, es así como la Corte Suprema de Justicia en diferentes pronunciamientos ha establecido que todas las personas son sujetos de derechos y obligaciones sin distinción alguna, con igualdad legal de condiciones, por lo que el presentar una discapacidad no limita el ejercicio de derechos y, de presentarse, se debe garantizar el pleno ejercicio de los mismos. Entre los pronunciamientos esta la STC 4274 de 2021.

De otra parte no se puede desconocer que la Convención Interamericana para la eliminación de la discriminación de las personas con discapacidad, señala el deber de establecer medidas que permitan la garantía de derecho a la capacidad plena de las personas mayores en condición de discapacidad, porque como lo señala su artículo primero “la discapacidad no está en la persona, sino que resulta de la interacción “entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”. Por eso es que se insiste en que se debe garantizar la capacidad jurídica y el respeto por la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad.

CASO CONCRETO

La parte demandante, pretende que, con este trámite, se le adjudiquen, algunos apoyos MELVA SERNA DE MONTES, en la toma de decisiones, atendiendo sus necesidades de acompañamiento, ya que, por sus diagnósticos requiere asesoría, acompañamiento en temas de salud, citas médicas, reclamación y suministro de medicamentos, administración de dinero ingresos y egresos.

Lo primero que, debemos señalar, es que el señor LUIS HERNANDO MONTES SERNA tiene legitimación en la causa para actuar en este asunto, pues tiene interés en el mismo, al ser el hijo de la persona titular del acto jurídico, quien dio inicio al proceso de interdicción.

Dentro de las pruebas tenemos la “Valoración de Apoyos”, experticia que es exigida por la normativa que rige la materia y, que, para el presente caso, como ya se dijo fue elaborada por profesionales adscritos a la Secretaría de Familia, Gobernación del Quindío, en la cual concluyen:

Que, la señora MELVA SERNA DE MONTES, está imposibilitada para manifestar su voluntad, por ello se encuentra en incapacidad para ejercer su capacidad jurídica, que requiere asesoría para el manejo de su dinero y para la toma de decisiones.

Se indica igualmente que, la persona con discapacidad, requiere de acompañamiento a sus labores diarias, citas médicas, administración de dinero, ya que presenta limitaciones en habilidades de comunicación, dificultades en el lenguaje expresivo y receptivo, no presenta habla, no comprende preguntas básicas, para lo cual es necesario la presencia de su cuidador.

Es por ello que, se consigna que dentro de la valoración se utilizó como ajustes razonables estrategias de comunicación, tales como lenguaje sencillo, contando con la presencia del solicitante quien brinda información para avanzar en la misma.

Aduce además que, está imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica porque debido a su discapacidad no tiene ubicación temporal, ni espacial, reconoce solo a algunos familiares, no recuerda su vida ni a largo, mediano, ni corto plazo, no es consciente de sus bienes, de su pensión, de donde se encuentra, ni de temas monetarios o de autocuidado

De igual manera, se estableció que requiere apoyo para acompañamiento y asesoría en sus actividades, como también lo relacionado con la salud, procesos jurídicos, educativos, cuidado personal y aspecto económico.

Dado lo anterior se señala como persona de apoyo para facilitar comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias y, la representación en determinados actos, a la señora MARIA EUGENIA MONTES SERNA, quien es hija y cuenta con 66 años de edad.

Lo anterior deja ver claramente que, MELVA SERNA DE MONTES, se encuentra en una condición que requiera ayuda, acompañamiento y apoyo permanente, pues sus condiciones y edad la limitan para ejercer y defender sus derechos, en todos los aspectos de su vida.

Estos apoyos consisten en adelantar trámites en aspectos de salud, pensiones o manejo de finanzas y asuntos bancarios, si los llegare a tener, se observa que estos son actos futuros o eventualidades que pueden llegar a presentarse, los mismos no se concreta sobre bienes, situaciones, además, teniendo en cuenta que la misma ley 1996 de 2019, en su artículo 48, establece que de requerirse apoyos para actos determinados, se podrá pedir la autorización del juez para actuar en representación de la persona titular del acto jurídico, si se cumplen con los requisitos allí señalados, podrá la parte solicitarlos en su momento.

Los apoyos serán brindados por MARIA EUGENIA MONTES SERNA, toda vez que, del grupo familiar es la persona más apta para estos menesteres, se demostró que, es la persona en la que confía y con quien tiene una excelente relación, pues de las pruebas allegadas, se concluye si ninguna duda, que, es la persona que ha estado cuidándola, protegiéndola, acompañándola y velando por la garantía de sus derechos, junto a sus demás familiares.

La Adjudicación de Apoyos que aquí se dispensa será

- *La acompañe y lo oriente en la toma de decisiones en su vida diaria.*
- *Para que la acompañe, supervise y asesore en trámites de salud, atenciones médicas.*
- *Que haga valer sus voluntad, preferencias y gustos.*
- *Aunado a lo anterior, se faculta a la persona de apoyo para adelantar las acciones necesarias a efectos de llevar la representación del titular del acto jurídico, en asuntos que así lo requieran y por el tiempo que se establezca el mismo, debiendo solicitar la autorización del juez en el momento en que requiera realizar algún tipo de trámite judicial o administrativo que involucre derechos o requiera de representación legal, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley*
- *Aunado a lo anterior, se debe mantener apoyos informales en el acompañamiento y supervisión de actividades básicas de la cotidianidad, que las brindaran los integrantes de su grupo familiar, y que guardan relación con su diario vivir, atención de necesidades básica.*

Estos apoyos se prestarán mientras la señora MELVA SERNA DE MONTES, mantenga sus condiciones actuales.

Se dispondrá finalmente la notificación al público por aviso de la presente sentencia que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional, que puede ser el Tiempo, la República o El Espectador.

Finalmente, atendiendo lo normado en el artículo 41 de la Ley 1996 la persona designada, esto es la señora MARIA EUGENIA MONTES SERNA, en el término de cada año, desde la ejecutoria de esta sentencia de adjudicación de apoyos, deberá realizar un balance en el cual exhibirá a la persona titular de los actos ejecutados y al juez, el tipo de apoyo que prestó, las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo.

Ahora bien, como este proceso se revisa la sentencia de interdicción, donde se ordenó inscribirla en el registro civil de nacimiento de la señora MELVA SERNA DE MONTES en el auto admisorio de la demanda, se dispone su cancelación, para lo cual se requerirá a las partes para que alleguen al despacho el registro civil de nacimiento o en su defecto indiquen la Notaria donde se ubica el mismo, con sus debidas especificaciones.

Se dispone la notificación de esta providencia a la Representante del Ministerio Público.

Por lo expuesto, el Juzgado CUARTO de Familia del Circuito de Armenia Quindío, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Acceder a las pretensiones invocadas por la parte demandante, por darse los presupuestos legales, en favor de MELVA SERNA DE MONTES, identificada con la c.c. 24.429.619 por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ADJUDICAR APOYOS JUDICIALES a la señora MELVA SERNA DE MONTES, identificada con la c.c. 24.429.619 para el ejercicio de su capacidad legal plena, al demostrarse que requiere de los mismos, conforme la Ley 1996 del 2019, por las razones expuestas

TERCERO: SEÑALAR que los apoyos adjudicados a MELVA SERNA DE MONTES, identificada con la c.c. 24.429.619, son para:

- *Que la Acompañe y oriente en la toma de decisiones en su vida diaria.*
- *Para que la acompañe, supervise y asesore en trámites de salud, atenciones médicas.*
- *Que haga valer sus voluntad, preferencias y gustos.*
- *Aunado a lo anterior se faculta a la persona de apoyo para adelantar las acciones necesarias a efectos de llevar la representación del titular del acto jurídico, en asuntos que así lo requieran y por el tiempo que se establezca los mismo, debiendo solicitar la autorización del juez en el momento en que requiera realizar algún tipo de trámite judicial o administrativo que involucre derechos o requiera de representación legal.*
- *Aunado a lo anterior, se debe mantener apoyos informales en el acompañamiento y supervisión de actividades básicas de la cotidianidad, que las brindaran los integrantes de su grupo familiar, y que guardan relación con su diario vivir, atención a sus necesidades básica.*

CUARTO: Designar a la señora MARIA EUGENIA MONTES SERNA, identificada con la c.c. 41.685.187 como persona de apoyo, quien deberá tener presente que los apoyos a brindar son los relacionados en el ordinal anterior, advirtiéndole que en aquellos casos que pueda existir conflicto de intereses o donde se encuentren en beneficio de derechos económicos, estará limitada la actuación, y deberá iniciar el correspondiente proceso judicial para la adjudicación de apoyos y representación en dichos asuntos.

QUINTO: ADVERTIR a la señora MARIA VICTORIA TEJADA MONSALVE, identificada con la c.c. 41.894.898, que debe velar por el respeto de la voluntad, deseos y preferencias de su hermano, así como también es su deber acompañarlo, orientarlo sobre el trámite en salud y atenciones médicas, para que pueda adoptar las decisiones de una mejor manera.

SEXTO: Se requiere a la parte actora, para indique al despacho, la Notaria donde se encuentra inscrita el registro civil de nacimiento de la señora MELVA SERNA DE MONTES, para proceder a cancelar la anotación ordenada en el auto admisorio de la demanda de Interdicción judicial.

SEPTIMO: NOTIFICAR al público por aviso la presente sentencia que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional; que puede ser el Tiempo, la República o El Espectador, diligencia a cargo de la parte interesada y de la cual deberá allegar copia al expediente.

OCTAVO: ORDENAR a la señora MARIA EUGENIA MONTES SERNA, identificada con la c.c. 41.685.187, que, al término de cada año, desde la ejecutoria de esta sentencia de adjudicación de apoyos, deberá realizar un balance en el cual exhibirá a la persona titular de los actos ejecutados y al juez,

el tipo de apoyo que prestó, las razones que motivaron la forma en qué prestó el apoyo.

NOVENO: NOTIFICAR esta decisión al Ministerio Público para los fines indicados en el artículo 40 Ibidem, respecto de la supervisión del efectivo cumplimiento de la presente sentencia.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f41feb41c5455e2581c7dd8ac7748f65b660563ec556a37bf363e31f6b833f5c**

Documento generado en 29/04/2024 08:02:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>